



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3111 (Original 1833)**

Sancionada el 21/01/1955. Promulgada el 31/01/1955.

Publicada en el Boletín Oficial N°4.854, del 4 de febrero de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en convenio celebrado entre el Gobernador de la Provincia de Salta, doctor RICARDO JOAQUIN DURAND y el Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero don HAMLET D´AGNILLO, cuyo texto se transcribe:

“Entre su excelencia el señor Gobernador de la Provincia de Salta, doctor RICARDO JOAQUIN DURAND y el señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero don HAMLET D´AGNILLO, en virtud de la representación que ejerce conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley nacional trece mil quinientos setenta y siete, por la otra se ha acordado en celebrar el presente convenio:

Art. 1°.- La Provincia de Salta transferirá sin cargo y libre de todo gravamen a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación la propiedad y consiguientemente el uso de las instalaciones para la provisión de agua que ha ejecutado en la ciudad de Salta, constituidas por los inmuebles edificios, pozos, depósitos y cañerías que se enuncian en la planilla adjunta, que forma parte del presente convenio. A los efectos establecidos en el artículo 48 de la Ley nacional trece mil quinientos setenta y siete, las instalaciones de que se trata figurarán como amortizadas.

Art. 2°.- La aceptación por parte de la Administración General de Obras Sanitarias de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, quedará sujeta a la previa inspección y aprobación de las mismas, a fin de establecer si ofrecen características que garanticen para el futuro la efectiva y normal prestación del servicio.

Si como consecuencia de tales recaudos surgiere la necesidad de realizar nuevos trabajos para lograr la garantía precitada, estos serán proyectados por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y realizados por la misma, o bajo su contralor por el gobierno de la Provincia, por la cuenta y cargo de este último y previo pago de los impuestos que tales tareas demanden.

Art. 3°.- Luego de satisfechas las exigencias antes mencionadas, se hará entrega y recepción formal de los bienes aludidos, iniciándose la prestación del servicio de parte de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con sujeción a todas las normas legales y reglamentarias que rigen los servicios a cargo de dicha Administración General.

Art. 4°.- Sin perjuicio de lo determinado en el artículo segundo, si una vez iniciada la prestación del servicio por parte de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, se pusieran de manifiesto vicios de construcción en las instalaciones transferidas, las reparaciones consiguientes serán realizadas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por cuenta y cargo del gobierno de la provincia, cuya responsabilidad a este respecto subsistirá por el término de dos años a contar de la fecha inicial de la prestación del servicio por parte de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 5°.- La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a partir de la fecha en que inicie la prestación del servicio, incorporará al personal que actualmente se encuentre afectado a la atención de las instalaciones que se transfieren, en la medida que considere indispensable para cumplir tal explotación, y de común acuerdo con el gobierno de la Provincia.

Art 6°.- La transferencia de los bienes inmuebles, previo acuerdo de la Legislatura Provincial se perfeccionará reduciéndola a escritura pública, ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

corriendo por cuenta del gobierno provincial los gastos que demande la respectiva operación.

Art. 7º.- Su excelencia el señor Gobernador suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

RICARDO J. DURAND – HAMLET D'AGNILLO.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESÚS MENDEZ – Sara N. López – Armando Falcón – Fernando Xamena.

Por tanto

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Salta, enero 31 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de leyes y archívese.

RICARDO DURAND – Florentín Torres